



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO BANYERES DE MARIOLA

10844 *BASES REGULADORAS DE LA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL DE PROFESOR/A DE VIOLÍN DEL CONSERVATORIO MUNICIPAL DE BANYERES DE MARIOLA.*

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 23 de octubre de 2018, ha aprobado las bases del procedimiento selectivo para la constitución de una bolsa de trabajo temporal para profesor/a del conservatorio municipal, especialidad violín.

En consecuencia, se procede a la publicación de estas bases, así como a la apertura del plazo de presentación de instancias, a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

BASES REGULADORAS DE LA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL DE PROFESOR/A DE VIOLÍN DEL CONSERVATORIO MUNICIPAL DE BANYERES DE MARIOLA.

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria.

El objeto de las presentes bases es regular la constitución y funcionamiento de la bolsa de empleo temporal de profesor/a, especialidad violín, del Conservatorio Municipal de Banyeres de Mariola, mediante la contratación de personal laboral temporal. La presente bolsa será de aplicación para cubrir con carácter urgente y temporal puestos vacantes o atender necesidades puntuales de sustitución del personal laboral que se puedan producir a lo largo del periodo de duración de la presente bolsa.

En la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola el puesto a cubrir se encuentra encuadrado dentro del grupo de clasificación profesional A2, nivel de destino 18.

El sistema selectivo será el de concurso-oposición por turno libre.



SEGUNDA.- Objeto, perfil y funciones del puesto.

Conforme a lo establecido en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola:

Responsabilidades generales: Desarrollar su labor pedagógica impartiendo clases de música al alumnado y participando activamente en la vida escolar.

Tareas más significativas:

1. Impartir las clases de acuerdo con la titulación legalmente exigida y las directrices marcadas por el equipo directivo.
2. Llevar un seguimiento detallado del desarrollo y evaluación del alumno.
3. Participar en la redacción de la Programación General Anual.
4. Asistir a las reuniones de claustros, seminarios y, en su caso, del Consejo Escolar.
5. Participar en las actividades extraescolares que el Centro organice.
6. Efectuar cualquier otra tarea propia de su categoría que le sea encomendada y para la cual haya sido previamente instruido.

TERCERA.- Normativa aplicable.

A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación la siguiente normativa:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).

- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRET).

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LB).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).



- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública (LMRFP).

- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local (RD896/91).

- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (RD364/95).

- Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana (LOFPV).

- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

- Ordenanza Reguladora de las Bolsas de Trabajo del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola publicadas en el BOP nº 175 de 12/09/16.

CUARTA.- Tratamiento de datos de carácter personal.

El presente proceso selectivo está regido por el principio de publicidad por lo que la participación en el mismo supone la aceptación por parte de las personas aspirantes del tratamiento de sus datos de carácter personal que nos faciliten en su solicitud, para las publicaciones en boletines oficiales, tabloneros de anuncios, página Web y otros medios de difusión de los resultados parciales y definitivos del proceso selectivo. Le informamos de que, de conformidad con lo dispuesto en el **REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)**, los datos de carácter personal obtenidos en la solicitud de participación en la selección serán



recogidos en el tratamiento "Personal" y que es responsabilidad del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola arriba mencionado. El tratamiento ha sido incluido en el Registro de actividades de tratamiento y cuenta con las medidas de seguridad necesarias para garantizar la total seguridad de los datos.

En cualquier caso, la suscripción de la solicitud implica que la persona solicitante resulta informada y da su consentimiento al tratamiento de sus datos para la finalidad mencionada. La base legal que nos permite tratar sus datos es "LEY 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana". Sus datos serán cedidos a "Otros organismos públicos con competencia en la materia". No existe la supresión de los datos, ya que, aunque se produzca la baja, es necesario conservar los datos a efectos históricos, estadísticos y científicos.

Tiene derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos. En determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso podremos conservar para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, los interesados podrán oponerse al tratamiento de sus datos.

Por otra parte, la persona solicitante manifestará que la información facilitada es cierta y que no ha sido omitida o alterada ninguna información que pudiera ser desfavorable para la misma, quedando informada de que la falsedad u omisión de algún dato supondrá la imposibilidad de prestar correctamente el servicio.

QUINTA.- Requisitos de admisión de los/las aspirantes.

5.1 Generales:

Para ser admitidos/as en el procedimiento selectivo que se convoca, los/las aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, que deberán cumplirse en el último día de plazo de la presentación de solicitudes:



- a) Tener la nacionalidad española o la de uno de los restantes Estados miembros de la Unión Europea o, en su defecto, reunir los requisitos que con respecto al acceso al empleo público se establece en el artículo 57 del TREBEP.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos los 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima para la jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

5.2 Específicos:

Estar en posesión o en condiciones de obtener en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes el Título Superior de Música, especialidad violín. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación.

SEXTA.- Personas con discapacidad.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 55 y 59 del TREBEP, así como en el artículo 9 del Decreto 33/1999, de 9 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Carrera Administrativa del Personal comprendido en el Ámbito de Aplicación de la Ley de Función Pública Valenciana, en todas las pruebas selectivas convocadas por el Ayuntamiento de Banyeres de Mariola serán admitidas las personas discapacitadas en igualdad de condiciones que el resto de los/as aspirantes.



Quienes concurren al presente procedimiento selectivo con alguna discapacidad reconocida, en el momento de presentar la instancia solicitando tomar parte en la presente convocatoria, aportarán certificación del órgano competente que acredite tal condición. Dicho certificado determinará de forma fehaciente la/s deficiencia/s permanentes que han dado origen al grado de minusvalía reconocido, así como su capacidad para desempeñar las tareas correspondientes al puesto objeto de la presente convocatoria.

El Tribunal establecerá, para las personas con discapacidad que así lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de la prueba. A tal efecto los interesados deberán presentar la petición correspondiente junto a la solicitud de participación en la convocatoria.

SÉPTIMA.- Inscripción en la Bolsa.

Las personas interesadas podrán presentar sus instancias, en el Registro General del Ayuntamiento (plaça de l'Ajuntament,1), o en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas-LPACAP-.

Cuando se utilice otro medio de presentación de las instancias distinto al Registro General del Ayuntamiento, deberá remitirse copia de la solicitud al correo electrónico general1@portademariola.com.

El plazo de presentación de instancias **será de 20 días naturales** a contar desde el siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

De conformidad con lo dispuesto en la *Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por los documentos que expida o de que entienda la administración*, y en su redacción actual, deberán abonarse 6,18€ en concepto de derechos de examen en el nº de cuenta del Banco de Sabadell: ES61 0081 1112 7100 0102 4908.

No obstante, según el artículo 4 de dicha ordenanza, estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes que estén en situación de desempleo.



Tendrán una bonificación del **50%** en derechos de examen todas las personas que presenten la declaración administrativa de invalidez o discapacidad física expedida por el organismo competente.

También tendrán un bonificación del **50%** aquellos sujetos pasivos que ostenten el título o carné de familia numerosa.

En todo caso para optar a la bonificación deberán aportar el justificante correspondiente de su situación.

OCTAVA.- Documentación a aportar junto con la instancia.

Junto con la instancia según modelo oficial, las personas interesadas deberán aportar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del DNI o documentación equivalente para los no nacionales.

- b) Copia compulsada de la titulación académica y, en su caso, certificado de equivalencia.

- c) Declaración jurada de no estar incurso en causa de inhabilitación o haber sido separado del servicio.

- d) Justificante de pago de la tasa.

En caso de exención en el pago de la tasa se deberá aportar documentación acreditativa de la exención:



- Certificado del INEM de la situación de desempleado.

- Declaración Jurada de no estar percibiendo ningún tipo de prestación económica por desempleo.

e) Documentación acreditativa de los méritos que por el aspirante se considere oportuno para su valoración en la fase de concurso, debidamente compulsada.

No se admitirá documentación justificativa fuera del plazo indicado para la presentación.

En caso de tener la condición de discapacitado/a, deberá aportar la documentación requerida en la base sexta.

NOVENA.- Publicación de la lista de admitidos.

Se regirá por lo previsto en el art. 6 de la Ordenanza Reguladora de la Bolsas de Trabajo del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola.

DÉCIMA.- Tribunal Calificador.

Se regirá por lo previsto en el art. 7 de la Ordenanza Reguladora de la Bolsas de Trabajo del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola.

Para cumplir con el requisito de especialización se podrán nombrar asesores especialistas en la materia.

UNDÉCIMA.- Proceso selectivo.

11.1 Fase de Oposición. Puntuación máxima: 20 puntos.



Los aspirantes serán convocados en la fecha y hora que establezca la lista definitiva de admitidos y excluidos. Quedarán decaídos en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración y ya se haya iniciado la prueba o por la falta de asistencia a la misma, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal

La prueba consistirá en la realización de dos ejercicios:

1.- Interpretación, mediante violín, de dos obras de diferentes estilos de libre elección. Duración máxima de 25 minutos.

El ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5.

2.- Exposición de una clase didáctica pudiendo el tribunal hacer algunas preguntas relacionadas con el temario del anexo I. Duración máxima de 15 minutos.

El ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5.

En sintonía con la resolución de 10 de abril de 2017, de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas (DOGV núm. 803, de 08/05/2017), el orden de actuación en el proceso selectivo comenzará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «B», según lo establecido en el artículo 17, apartado 1, del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Gobierno Valenciano.

11.2 Fase de Concurso. Puntuación máxima: 10 puntos.



Únicamente podrán participar los/las aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

Al finalizar la fase de oposición, el Tribunal, reunido, procederá a valorar todos aquellos documentos acreditativos de los méritos aportados.

La baremación de méritos será específica:

1. Servicios prestados: máximo 4 puntos.

- Sólo se valorará la documentación donde conste la empresa, puesto de trabajo desarrollado y duración del contrato.

- Los servicios prestados se valorarán por meses completos, no obstante, en el caso de que el periodo a valorar sea inferior a un mes, se calculará de forma proporcional la puntuación correspondiente, de conformidad con el siguiente baremo:

- En ayuntamientos, en la misma categoría y especialidad: 0.20 puntos

- En otras administraciones públicas, en la misma categoría y especialidad: 0.15 puntos

- En otras instituciones públicas o privadas, en la misma categoría y especialidad: 0.10 puntos

Los servicios prestados en la Administración Pública se acreditarán por medio de certificado emitido por la administración a la que se han prestado los servicios en el que se hará constar el tiempo trabajado, categoría y titulación exigida para su ejercicio.

Los servicios prestados en otras instituciones públicas o privadas, se acreditarán mediante contrato de trabajo o certificado emitido por las mismas.



En ambos casos también deberán aportar certificado de vida laboral que acredite haber cotizado a la Seguridad Social en la categoría profesional que se señale.

2. Cursos de formación: máximo 3 puntos.

- Sólo se valorarán los cursos relacionados con la categoría y funciones del puesto de trabajo, impartido u homologado por organismos oficiales, universidades y cualquier administración pública (estatal, autonómica y local), en los que conste expresamente la duración, siempre que sea superior a 15 horas de duración.

- De 15 a 30 horas lectivas: 0.10 puntos.

- De 31 a 50 horas lectivas: 0.25 puntos.

- De 51 a 100 horas lectivas. 0.50 puntos.

- De 101 a 150 horas lectivas: 0.75 puntos.

- De 151 a 200 horas lectivas: 1 punto.

- De 201 a 250 horas lectivas: 1.25 puntos.

-De más de 250 horas lectivas: 1.5 puntos.

- Aquellas actividades de naturaleza diferente a los cursos, tales como jornadas, mesas redondas, encuentros, debates o análogos, no podrán ser objeto de valoración. Los seminarios sólo se valorarán si se acredita que tienen la misma naturaleza y metodología de los cursos.



3. Conocimientos de valenciano: hasta 1 punto.

Se acreditará con la posesión del certificado expedido u homologado por la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencià (JQCV), valorándose únicamente el de máxima puntuación, de conformidad con el siguiente baremo (Orden 7/2017, de 2 de marzo, por la cual se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano de la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencià):

- Certificado de nivel A1 de conocimientos de valenciano: 0,10 puntos.

- Certificado de nivel A2 de conocimientos de valenciano (Conocimientos orales en valenciano): 0,15 puntos.

- Certificado de nivel B1 de conocimientos de valenciano (Grado Elemental): 0,25 puntos.

- Certificado de nivel B2 de conocimientos de valenciano: 0,35 puntos.

- Certificado de nivel C1 de conocimientos de valenciano (Grado Medio): 0,75 puntos.

- Certificado de nivel C2 de conocimientos de valenciano (Grado Superior): 1 punto.

4. Formación específica: hasta 2 puntos

Formación en método Suzuki (se valorará únicamente el de mayor puntuación):

- Nivel 1: 0,25 puntos
- Nivel 2: 0,50 puntos
- Nivel 3: 1,00 punto
- Nivel 4: 1,50 puntos
- Nivel 5: 2,00 puntos



En caso de empate en las puntuaciones totales obtenidas por los aspirantes, al objeto de determinar el orden en la Bolsa de los afectados se atenderá a lo dispuesto en el artículo 8 de la ordenanza reguladora de las bolsas de trabajo del Ayuntamiento.

DUODÉCIMA.- Constitución y funcionamiento de la bolsa de trabajo.

Se regirá por lo previsto en el art. 8 de la Ordenanza Reguladora de la Bolsas de Trabajo del Ayuntamiento de Banyeres de Mariola:

DECIMOTERCERA.- Igualdad en el acceso al empleo público.

En el marco de lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 2 de la Ley valenciana 10/2010, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, el Ayuntamiento de Banyeres de Mariola se compromete a eliminar cualquier discriminación con el fin de ofrecer condiciones de igualdad efectiva entre hombres y mujeres en el acceso al empleo público y en el desarrollo de la carrera profesional.

DECIMOCUARTA.- Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso en todo lo no previsto en estas bases.

DECIMOQUINTA.- Publicidad de las bases y la convocatoria:



Las convocatorias y los sucesivos anuncios relativos a la constitución de bolsas de trabajo se publicarán en el tablón de edictos del ayuntamiento y en la página web municipal (www.portademariola.com).

A efectos informativos, toda la información del proceso se incluirá simultáneamente en el Portal de la Transparencia de la web municipal, en la sección relativa a "Información sobre la institución, su organización, planificación y personal".

DECIMOSEXTA.- Efectos de la Constitución de la bolsa:

La constitución de nueva bolsa producirá la extinción de la precedente. En consecuencia la presente bolsa mantendrá su vigencia hasta la constitución de una nueva.

DECIMOSÉPTIMA.- Vinculación y recursos:

Las presentes bases vinculan a la Administración, al Tribunal y a quienes participen en la convocatoria. Contra estas bases y los actos administrativos definitivos que se den, los interesados e interesadas podrán interponer los correspondientes recursos, conforme a los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Anexo I. Temario

Tema 1. La técnica del violín: principios fundamentales, colocación y posición del cuerpo con respecto al instrumento. Mecanismo y función de los dedos y de las articulaciones de ambos brazos.

Tema 2. Los diferentes métodos, colecciones de estudios, ejercicios y otros materiales pedagógicos. Valoración de su utilidad para el aprendizaje de las distintas técnicas. Bibliografía especializada sobre el instrumento y su didáctica.

Tema 3. La práctica de grupo en las enseñanzas elementales. Programación de las actividades colectivas en este nivel: repertorio, conceptos relativos al lenguaje musical, técnica de interpretación en grupo, audición, interpretación y otros aspectos.



Tema 4. La memoria. La educación de la memoria como base de la formación para el oído interno y su desarrollo progresivo. Memoria sensorial. Tipos de memoria. Factores en el uso de la memoria. La memoria como elemento imprescindible en los diferentes aspectos que conforman el estudio del instrumento. Técnicas de memorización.

En Banyeres de Mariola a 26 de octubre de 2018. El Alcalde.- Josep Sempere i Castelló